

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

EXENTA Nº 0528 *01.04.2016

VISTO

CONSIDERANDO

Que en virtud de las facultades y destinos señalados, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en su sesión ordinaria N° 07/2015 de fecha 04 de agosto de 2015, aprobó por unanimidad el diseño de la Convocatoria 2016 del Programa de Formación de Audiencias en Salas de Cine Arte, del Fondo de Fomento Audiovisual, cuyas bases fueron aprobadas a través de Resolución Exenta N° 1.843, de 2015, de este Servicio.

Que convocado este Programa, y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, luego de la evaluación de los proyectos por parte de la Comisión del Consejo de Formación de Audiencias, entregó al Consejo del Arte y la Industria Audiovisual los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos y no selección, según consta en acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 01/2016 de fecha 05 de enero de 2016, complementado por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 01/2016, de fecha 12 de enero de 2016, conforme consta en las respectivas actas de Consejo, lo que fue formalizado a través de la Resolución Exenta No 348, de 2016, de este Servicio.

Que entre los proyectos no seleccionados se encuentra el proyecto Folio N° 233.390, titulado "Progamación Cine Arte Alameda 2016 - 2017", del postulante Cine Arte Alameda Limitada, el cual obtuvo un puntaje de 85.1 puntos.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en dicho contexto, el titular del proyecto individualizado interpuso recurso de reposición en contra de la no selección de su proyecto, alegando la existencia de supuestos errores cometidos en la evaluación que habrían ocasionado su no selección. En efecto, el postulante en relación al *criterio coherencia* señala que su proyecto no se enfoca a la sostenibilidad de su sala, sino a la generación de un programa de formación de audiencia en particular la promoción del cine arte nacional, de culto, vanguardista y de la calidad. En relación al *criterio calidad* indica que cuenta con una parrilla programática de calidad, con orientación y compromiso con el cine emergente y nacional, incluyendo casi todas las actividades promoción, difusión y exhibición del cine nacional. Por último respecto del *criterio impacto* señala que si bien es difícil de medir pues no se han desarrollado indicadores efectivos, ellos han realizado sus propias mediciones arrojando alrededor de 16.000 personas que han visitado sus salas desde octubre del año pasado, por otra parte cerca del 60% de las películas son producciones nacionales y sus niveles de taquilla serían uno de los más altos a nivel nacional de las salas de cine arte.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las bases, la Secretaría del Fondo emitió un informe en el cual se indica que se constató que no existieron errores al evaluar el proyecto, toda vez que la fundamentación del puntaje otorgado se ajusta a lo dispuesto en Bases, efectuándose de acuerdo a los antecedentes entregados por el postulante, siendo la evaluación una prerrogativa de los evaluadores.

Que cabe hacer presente que la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley No 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar. En todo caso debiendo cumplirse siempre con el principio de legalidad del concurso público.

Que en consideración de lo anterior y a las respectivas bases, resulta necesaria la dictación del acto administrativo, que resuelva el recurso de reposición interpuesto, por lo que

RESUELVO



ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el postulante proyecto Folio N° 233.390 en el marco de la Convocatoria Pública del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente al Programa de Formación de Audiencias en Salas de Cine Arte, Convocatoria 2016, ya que se constató que no se cometieron los errores alegados por el postulante. Todo lo anterior de conformidad a lo que consta en la parte considerativa del presente acto administrativo y al informe emitido por la Secretaría del respectivo Fondo, que forma parte de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en la distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



RAFAEL ARAYA BUGUENO
SUBDIRECTOR NACIONAL(S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/RVS

Resol 06/235.-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente;
- Gabinete Subdirección Nacional;
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes;
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento Audiovisual;
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes;
- Departamento Jurídico;
- Postulante Cine Arte Alameda Limitada, a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]